PROYECTO ORDENANZA

VISTO, el Acuerdo Paritario Docente, aprobado por Decreto 1470/98, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario actualizar la aplicación del control de lo establecido por la paritaria en lo referido al régimen de incompatibilidad de cargos en el sistema universitario, la condes provinciales y privadas reconocidas suferias.

Que existen en la Universidad instrumentos diseñados a tal efecto pero cuya aplicación ha demostrado algunas dificultades que es necesario subsanar,

Que al respecto ha intervenido la Dirección General de Asuntos Jurídicos y dictaminado las Comisiones de Enseñanza e Interpretación y Reglamentos a fs.

Que es atribución de este Cuerpo resolver sobre el particular de acuerdo a lo establecido en el Artículo 14º, Inciso n) y 111º y 115º del Estatuto,

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RIOS ORDENA:

ARTICULO 1°.- Los agentes que, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Paritario Nacional, Decreto 1470/98, se encuentren en situación de incompatibilidad deben formular la correspondiente opción para aquellos cargos que sean compatibles. Asimismo, la opción determina la obligación de no aceptar el cargo para el cual son designados o presentar simultáneamente la renuncia a los cargos incompatibles, excepto aquellos casos en que la incompatibilidad derive del ejercicio de un cargo que, conforme al régimen de licencia, les permita solicitar licencia sin goce de haberes. La opción debe realizarse en forma simultánea a la presentación de las declaraciones juradas previstas en la Ordenanza Nº 378 y, en su caso, al aceptar una nueva designación.

ARTICULO 2 °.- En el supuesto que vencido dicho plazo el docente no haya optado, el Decano debe proponer en la próxima sesión del Consejo Directivo el o los cargos que se dejarán sin efecto para cumplir con la carga horaria máxima establecida en el Acuerdo Paritario aprobado por Decreto Nº 1470/98. El Consejo Directivo o el Consejo Superior, según se trate de docentes interinos u ordinarios, resuelven por mayoría simple.

ARTICULO 3°.- Por razones de necesidad y el interés exclusivo de la Universidad, los respectivos Consejos Directivos por el voto de las 2/3 partes de los miembros presentes del cuerpo, pueden solicitar al Consejo Superior las excepciones de los casos particulares y por tiempo determinado, suspendiéndose durante la sustanciación de ese trámite la aplicación de la incompatibilidad.